



Bogotá D.C, 27 de julio de 2023

Señores,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA.

Ciudad

REF.: PROCESO SINGULAR

RADICADO NO.: 2016 – 1999.

DEMANDANTES: MARÍA DEL CARMEN QUEMBA

DEMANDADOS: ENRIQUE ANTONIO TABOADA Y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ADICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO - CONTRA EL AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2023

CAROLINA DIAZ CARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.694.461 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No. 120.311 actuando en calidad de apoderada judicial de ENRIQUE ANTONIO TABOADA DONADO, por medio del presente escrito y y oportunamente, me permito interponer el recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de julio de 2023, notificado por estado el 24 de julio de 2023, proferido por ese Despacho, por medio del cual se adiciona el mandamiento de pago en demanda acumulada presentada nuevamente por la demandante, con base en lo siguiente:

Vale la pena mencionar inicialmente que desconoce su señoría el artículo 42 del CGP, que establece;

Son deberes del juez:

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

No entendemos como es posible que el Despacho se pronuncie del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante el día 15 de junio de 2023 en cuanto adicionar unos valores que no solo no son exigibles contractualmente pues el inmueble fue entregado hace muchos años y bajo la tenencia de la demandante no es una obligación exigible por lo tanto no existe tal título ejecutivo sino que además el Despacho **SIGUE SIN PRONUNCIARSE** de cada una de las solicitudes presentadas por la suscrita, quien también presentó recurso de reposición el día 16 de junio de 2023 y extrañamente no ha habido pronunciamiento del Despacho.

Entonces bajo qué criterios el Despacho resuelve solamente solicitudes de la Parte demandante violando el debido proceso a la parte demandada, quien se ha visto



seriamente afectada con unas medidas cautelares que debieron haberse levantado hace más de un año, y por razones injustificadas a la fecha ni siquiera ha dado trámite a la terminación del proceso a pesar de haber pagado la totalidad de la deuda al 14 de julio de 2022. Entonces que pretenden un año después no hay manera de terminar el proceso hasta que se pague el último peso?.

Adicionalmente con este nuevo auto objeto de recurso se desconoce aun mas la calidad de titulo ejecutivo sino que sigue haciéndose más gravosa a situación de mi mandante.

En tal virtud solicito se revoquen los autos proferidos sin cumplir el derecho de turno establecido en la ley so pena de iniciar las acciones necesarias de vigilancia judicial de este proceso.

CAROLINA DÍAZ CARRERA
C.C. No. 52.694.461 de Bogotá
T.P. No. 120.311 del C.S de la Judicatura.